

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo con todo interés á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de Autoridad á mis órdenes procuren el descubrimiento de los falsificadores de billetes del Banco de España ilegítimos, cuyas gestiones deben practicarse singularmente en aquellos lugares donde se celebren ferias y mercados, tan frecuentes en la presente época, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que con dicho objeto se practiquen.

Palencia 5 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 171.

Secretaría.—Negociado 4.º

Recibida en este Gobierno civil una atenta comunicación suscrita por el Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial fecha 4 del actual interesando la busca y captura de Simón García Pesquera, vecino de

Paredes de Nava, por abandono de sus hijos menores de edad Gregorio, Victor y Pedro García Calvo, y cuyas señas son: edad 40 años, estatura corta, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz larga y afilada, color pálido, boca rasgada y barba poco poblada, cuya última residencia la tuvo en Bilbao.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 6 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 172.

Habiendo ingresado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el niño Gregorio Zurro Seco el 12 de Septiembre de 1902 y debiendo hacerse cargo del mismo su madre Rosa Seco, cuyo paradero se ignora, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía indaguen el paradero de aquella, poniéndolo en mi conocimiento tan pronto tengan noticia del mismo.

Palencia 6 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 173.

Según me participa el Alcalde de Torre de los Molinos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquella localidad.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de las Autoridades y ga-

naderos de los pueblos limítrofes se adopten las medidas necesarias para evitar el contagio.

Palencia 29 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don José María Suárez Argüelles, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Fresno Laguna, de diecisiete años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Patricio y Epifania, natural y vecino de Quintanarrubia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días se presente ante esta Audiencia á fin de ratificarse en la pena que se le pide en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto y estafa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—José María Suárez Argüelles.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

Vencido con exceso el plazo que

establece el art. 260 del vigente reglamento de consumos para que los Ayuntamientos remitan las certificaciones de adopción de medios por los cuales hayan de recaudar el impuesto durante el año 1907, cuyo servicio se reclamó por circular de esta oficina inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Agosto último y recordada por otra inserta en el de 22 de Septiembre próximo pasado, sin que á pesar de ello lo hayan cumplido los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los respectivos Alcaldes de aquellos Ayuntamientos la multa de 17'50 pesetas que ingresarán á metálico en arcas del Tesoro dentro del plazo de ocho días, con la prevención de que si no lo verifican, se exigirá por la vía de apremio y sin perjuicio de que el servicio que motiva la penalidad ha de quedar cumplido dentro del improrrogable plazo de los mismos ocho días en evitación de ulteriores responsabilidades que, en otro caso, se harán desde luego efectivas.

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes vienen obligados al ingreso de la multa de 17'50 pesetas por descubierto en el servicio.

Alar del Rey.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Belmonte de Campos.
Calzada de los Molinos.
Cervatos de la Cueva.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.

Herrerueta.
 Hornillos de Cerrato.
 Ledigos.
 Marcella.
 Membrillar.
 Nestar.
 Olea.
 Olmos de Río-Pisuerga.
 Palacios del Alcor.
 Pedrosa de la Vega.
 Población de Cerrato.
 Pozuelos del Rey.
 Quintanilla de Onsoña.
 Redondo.
 Renedo de la Vega.
 Requena de Campos.
 Revilla de Collazos.
 San Cebrián de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Román de la Cuba.
 Torre de los Molinos.
 Valdeolmillos.
 Valle de Cerrato.
 Ventosa de Río-Pisuerga.
 Verzosilla.
 Villacidaler.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villalcón.
 Villalobón.
 Villamediana.
 Villamuera de la Cueva.
 Villasila y Villamelendro.
 Villerías.
 Palencia 4 de Octubre de 1906.
 —El Administrador de Hacienda,
 Eduardo Pernas.

Transportes.—Circular.

Conforme á lo dispuesto en su párrafo 2.º por el art. 51 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900, las Compañías, empresarios ó dueños de carruajes de dos ó cuatro ruedas y de carros destinados permanentemente ó por temporada á la conducción de viajeros ó transporte de mercancías por carreteras ó caminos ordinarios en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, ó sea los que han de satisfacer el impuesto por medio de patente según lo dispuesto por los artículos 31 y 36, tienen el deber de declarar á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la Capital, con ocho días de anticipación al que se propongan empezar el ejercicio de dicha industria, el número y clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinarán al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas, y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último destino; consignando los puntos intermedios que haya entre los dos

extremos del recorrido, si por aquéllos admiten viajeros y mercancías.

En su virtud, y á fin de evitar á los expresados industriales de esta provincia las responsabilidades en que incurrirían por omisión, conforme al art. 58 del citado reglamento, he acordado requerir á todos aquéllos que aun no hubiesen presentado dichas declaraciones, á que lo verifiquen inmediatamente por duplicado y por conducto de la Alcaldía del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la Capital; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo de ocho días, se procederá á instruir contra los que no lo verifiquen los oportunos expedientes de ocultación ó defraudación.

Con el mismo objeto esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad en sus respectivos distritos á la presente circular, debiendo remitir á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo una relación de los industriales de que se trata que en los mismos existan, consignando en ella los siguientes datos:

- 1.º Nombre de la empresa ó dueño del carruaje.
- 2.º Número y clase de los carruajes que cada uno posee.
- 3.º Número de asientos de cada carruaje.
- 4.º Precio de cada asiento ó bulto.
- 5.º Kilómetros que recorren.
- 6.º Punto de partida; y
- 7.º Punto de llegada.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde no haya quien se dedique á este servicio, lo acreditarán por medio de certificación que remitirán en el plazo señalado.

Palencia 6 de Octubre de 1906.
 —El Administrador de Hacienda,
 Eduardo Pernas.

Contribución industrial.—Convocatoria á los gremios.

En virtud de lo dispuesto por el art. 84 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, he acordado convocar á mi despacho con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones é industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74, señalándoles para ello los días y horas que á continuación se expresan y advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre; en la

inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentasen se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo previsto por el art. 85, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio debe acordarse expresamente por mayoría de las dos terceras partes por lo menos de los industriales agremiables.

Día 17 de Octubre de 1906.

A las once de la mañana: Señores Abogados.—Tarifa 4.ª—Profesiones del Orden judicial, núm. 1.

A las doce: Tiendas de ultramarinos.—Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.

Día 18.

A las once: Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.

A las doce: Tabernas.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.

Día 19.

A las once: Dueños de paradores.—Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 5.

A las doce: Barberos.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

Día 20.

A las once: Carpinteros.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 55.

A las doce: Sastres sin géneros.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96.

Palencia 6 de Octubre de 1906.
 —El Administrador de Hacienda,
 Eduardo Pernas.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Alberto Auset Molina, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: Que en trece de Mayo de mil novecientos cinco, se constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, á favor del pueblo de Valoria del Alcor, un depósito por renovación del primitivo, de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas veintiseis céntimos, importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 425 de entrada y 263 de registro; y habiéndose extraviado el resguardo correspondiente, se pone en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, para que la persona que le hubiere encontrado se sirva presentarle en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Palencia 15 de Septiembre de 1906.
 —Alberto Auset.

ESTADO DE PROCESADOS Y REOS REBELDES.

Tercer trimestre de 1906.

TRIBUNAL que decretó la rebeldía.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA de la incoación de la causa.			FECHA de la declaración de rebeldía.			ESTADO DEL PROCESO EN QUE SE DECRETÓ DEL REBELDE.	DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA LA BUSCA Y CAPTURA DEL REBELDE.
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
La Audiencia...	Julian Sánchez Pérez	Hurto...	10	Enero.	1906	4	Agosto.	1906	Publicadas requisitorias.	
Idem...	Celedonio José Pérez Martínez.	Idem...	11	Idem.	1906	4	Idem.	1906	Idem idem.	

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Septiembre de 1906 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20- á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en ade- lante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.			1												1		1
Difteria y crup.																	
Grippe.						1										1	1
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.				1		1		1							2	1	3
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.				1												1	1
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.											1				1		1
Menigitis simple.				1											1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.							1			1		1			3		3
Enfermedades orgánicas del corazón.											1				1		1
Bronquitis aguda.	1														1		1
Bronquitis crónica.																	
Pneumonía.		1													1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	2	1			2			2					5	4	9
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.					1		2	1				1			3	2	5
Diarrea en menores de dos años.	5	5	2	2											7	7	14
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.		1				1										2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	1													1	1	2
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.						1									1		1
Otras enfermedades.	4		1	2					1	1	1	1			7	4	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	12	9	6	8	1	2	5	3	3	1	5	3			32	26	58
TOTALES POR EDADES.	21		14		3		8		4		8				58		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	12	2	6	33	2	1			3	58

Palencia 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Román Vélez Martínez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.
Don Martín Ramírez de Helguera, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Académico correspondiente á la Real de la Historia, Abogado en ejercicio, etcé-

tera, etc., Juez municipal y encargado de la jurisdicción ordinaria por licencia del propietario de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.
Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha pro-

movido expediente de declaración de herederos de ab-intestato por óbito de D. Gregorio Villameriel Román, natural y vecino que fué de Frómista, por D. Wenceslao Villameriel Román y D. Próculo Garrachón Villameriel, de la misma vecindad, her-

mano y sobrino carnal respectivamente de aquél; en cuyo expediente tengo acordado, por providencia de hoy, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que lo solicitan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á reclamar la herencia del finado D. Gregorio Villameriel Román.

Dado en Carrión de los Condes á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Martín Ramírez.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Manuel Aguado Sierra, Alcalde constitucional de la villa de Villalaco.

Hago saber: En cumplimiento de lo acordado por el expresado Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados de la misma, la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año natural de 1907, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 1.672 pesetas 31 céntimos al año con inclusión de los recargos municipales y premio de cobranza, debiendo de prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el vigente reglamento.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de cinco, pero siendo en todo caso inadmitidas las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Para el caso de que en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes de haber transcurrido la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, siendo en este caso el arriendo por un solo año.

Villalaco 4 de Octubre de 1906.—Manuel Aguado.—P. S. M., El Secretario, Mariano Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRUEL.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del impuesto y sobre las cuales el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito en sesión de este día tiene acordado gravar para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario votado para el próximo año de 1907, importante 3 153 pesetas, apurados los recursos ordinarios, la cual se publica por término de quince días en cumplimiento á la Real orden circular de 15 de Febrero de 1873 y la de 3 de Agosto de 1878.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio de la unidad.		Arbitrios acordados.	Consumo de unidades calculado.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kilogramos	2	50	> 50	2800	1400
Hierba seca.....	Idem.....	3	>	> 60	1883	1100
Brezos.....	Idem.....	>	75	> 30	870	653
TOTAL.....						3153

Villafruel 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Jacinto González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANTADILLA.

Presupuesto ordinario de 1907.

Arbitrios extraordinarios.

TARIFA de los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó gravar en sesión de 30 de Agosto último para cubrir el déficit de 6.090 pesetas 83 céntimos que resultan en el indicado presupuesto.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Arbitrio acordado.	Consumo de unidades calculado.	Producto anual.	
				Ptas.	Cts.
Huevos.....	100	> 50	1600	800	>
Queso.....	Kilog.º	> 10	3180	313	>
Paja de cereales.....	100 ídem.	> 21	17198	3611	63
Leñas.....	Idem.	> 21	65058	1366	20
TOTAL.....				6090	83

Debiendo fijarse inmediatamente al público durante el plazo de diez días, contados desde que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarle y formular los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen convenientes. Lantadilla 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El repartimiento de contribución girado sobre la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año de 1907 se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

Los que se crean agraviados en la aplicación de cuotas pueden presentar sus reclamaciones en dicha oficina durante el indicado plazo, pues transcurrido éste no serán admitidas.

Riveros de la Cueva 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Durán-tez.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tér-

mino reglamentario á fin de ser examinado por cuantas personas lo deseen.

San Román de la Cuba 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Don César González Gómez, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa general ú oficial vigente, durante el año 1907, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del actual mes, de diez á doce de su mañana, bajo tipo total de 2.767 pesetas 09 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas

á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen ó en su totalidad, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza metálica, consistente en la cuarta parte del importe que arroje el mismo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al resultante mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Salvador 3 de Octubre de 1906.—César González.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Por no haber dado resultado satisfactorio los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1907, en cuanto á los ramos de granos y sal, excepción hecha del trigo y sus harinas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 20 de este mes el arriendo á venta libre, por pujas á la llana, de los derechos de consumo que devenguen las referidas especies, bajo el tipo anual de 2.027 pesetas 96 céntimos con el 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados, dando principio el acto á las once horas y terminando á las doce; para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el 2 por 100 de dicho tipo, y al rematante prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, pudiendo enterarse del pliego de condiciones los que deseen tomar parte en el remate durante los días y horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, cuyo arriendo es por tres años que darán principio el día 1.º de Enero de 1907 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909.

Si no hubiere remate, por no haberse presentado licitador, se celebrará una segunda subasta el día 30 de este mes en dicho Salón y por sólo un año, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, ad-

mitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste y adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Frómista 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Narciso González.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, se anuncia la subasta pública para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, de uno á tres años, desde el próximo 1907, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial el día 16 del actual, de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, obrante de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados asciende á la cantidad de 2.035 pesetas y 70 céntimos, que es el tipo de la subasta.

La garantía para hacer postura será el importe en metálico del 5 por 100 del tipo de subasta antes expresado, depositado en la forma que determina el reglamento, y la fianza para responder del cumplimiento del contrato el de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Si en dicho día no se presentase proposición alguna, se celebrará segunda subasta bajo iguales condiciones el día 27 de los corrientes de once á doce, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, solo por un año.

Villalumbroso 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminadas las matrículas de industrial correspondientes á este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de industrial.

Villaprovedo 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—El Secretario, Pablo Pérez.